



INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO RANCAGUA

Alameda N° 347 - Rancagua

Fonos: 072-221153-237000

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y OIRS

ANT.: Solicitud de acceso a la información N°: 601/2016/085 solicitada por don RAFAEL MUÑOZ OVALLE.

MAT.: DENIEGA INFORMACION SOLICITADA.

ORDINARIO N° 1707,

RANCAGUA, 07 JUL. 2016

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el/la Circular N° 47 del 27 de Junio de 2013 de la Dirección Del Trabajo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 30 de Noviembre de 2016 se recibió la solicitud de información pública N° 601/2016/085, cuyo tenor literal es el siguiente: " Carpeta investigativa completa respecto a la fiscalización: N° 0601/2016/2072."
- 2) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3) Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral N° 1 letra b de la ley de transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando se tratase de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución.
- 5) Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre el resultado de una fiscalización, por lo que conforme al siguiente fundamento y razón se deberá denegar el acceso a la información: dado que la investigación se encuentra asignada y en proceso, encontrándose esta dentro de los plazos determinados para su resolución.

RESUELVO:

a) **DENIEGUESE** la siguiente información:

a) la entrega de información de la carpeta investigativa relativa al resultado de la Fiscalización N° 0601/2016/2072, a través de la solicitud de acceso a la información N° 601/2016/085, del 30 de Noviembre de 2016, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°1 letra b.

c) **NOTÍFQUESE** el presente Ordinario a don Ricardo Antonio Flores Olivares, mediante correo electrónico: rmuñoz@careyallende.com

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y ARCHÍVESE

Saluda atte. A Ud.,



RODRIGO ZAMORANO SAAVEDRA
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
RANCAGUA

RZS/rrs

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr/a. Rafael Muñoz Ovalle.
 2. Archivo Of. OIRS ✓
 3. Archivo Of. Partes
- K: 7993/2016**